



CIRCULAR No. 242/2026

La Paz, 23 de septiembre de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-063-26 DE 14/09/2026.**

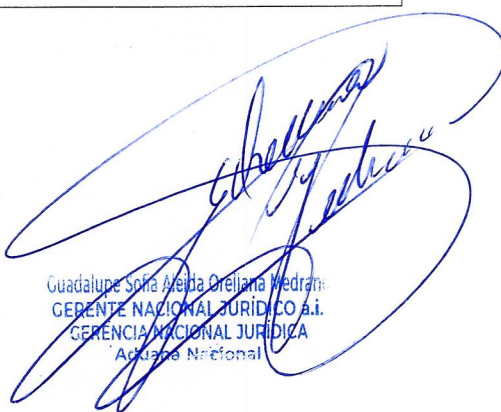
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-063-26 de 14/09/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerin, del departamento de Beni, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerin	841	Salida: 15/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

SALIDA
> Control de Divisas.
> Exportación de Menor Cuantía.


Guadalupe Soñe Arellano Orellana Wedrañ
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.S.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-063-26

La Paz, 4 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G.
Ronny C.
Moncayo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Rorja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

C.N.N.
Doris S.
Mamani A.
A.N.

U.R.E.C.
Heyder
Torrico
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes se advierte que mediante Autorización de INGRESO N° **DGAC/ING/397/2025 de 27/09/2025**, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ponen en conocimiento la solicitud de atención de vuelo de ingreso y salida por el aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín para el operador **HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V.** Así mismo, mediante correo electrónico remitido a la Aduana Nacional en fecha 10/09/2026 la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) a través del Ing. F. Daniel Borja Arnez, Profesional de Salidas, Ingresos y Sobrevuelos pone en conocimiento las enmiendas emitidas por la DGAC: Enmienda 1 de 29/09/2025, Enmienda 02 de 30/09/2025, Enmienda 3 de 23/10/2025, Enmienda 4 de 11/11/2025, Enmienda 5 de 29/01/2026, Enmienda 6 de 22/05/2026 y Enmienda 7 de 04/08/2026, y comunica el itinerario de salida del operador aéreo: **HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V.**, tipo de aeronave: **BK 117 C1**, matrícula: **PZHJE** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 04:30 HRS), aeropuerto de salida: **AEROPUERTO GUAYARAMERÍN (SLGM)**, ruta:

G.G.
Rommy G.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez A.
A.N.

G.M.N.
Doris S.
Mariani A.
A.N.

U.P.C.
Heydis.
Torrico L.
A.N.



SBPV/SLGM ALT. SLTR, AV/Y: Z45 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 27/10/2025, RUTA: SLGM/SBPV ALT. SWKO AWY: AV/Y: Z45 O APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. Observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR AÉREO (...).

Que, mediante correo electrónico de 10/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), a través del Ing. F. Daniel Borja Arnez Profesional de Salidas, Ingresos y Sobrevuelos hace conocer la Autorización de Ingreso – Salida emitida y sus siete (7) enmiendas, y comunica el Itinerario de salida del operador aéreo **HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V.** hasta el 15 de septiembre de 2026 por el aeropuerto de ingreso y salida **GUAYARAMERIN (SLGM ALT SLVR)**, con matrícula **PZHJE**.

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/I/151/2026 de 11/09/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN (SLGM)", que se hace responsable de la ejecución del control de la ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FRONTERA GUAYARAMERIN, con Código Operativo **841** para el periodo de habilitación del **Salida el 15/09/2026 13:00 UTC**.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2026 de 14/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/151/2026 de 11/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín para el 15 de septiembre de 2026 como Punto de Control para la Salida de la aeronave.*

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V., tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) – "ERNESTO ROCA BARBADILLO", correspondiendo disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para el 15/09/2026.

La Enmienda N° 7 de 04/08/2026 a la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/397/2025, señala que se extiende la fecha de salida hasta el 15 de septiembre de 2026 para el operador aéreo "HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V."; en consecuencia, la salida de la aeronave de territorio nacional se encuentra autorizada para el 15 de septiembre de 2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681

G.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

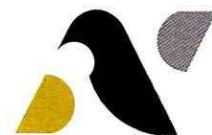
D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez S.
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.O.C.
Haydée S.
Torrico L.
A.N.



Aduana Nacional

de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA
○ Control de divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	Salida: 15/09/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/238/2026 de 14/09/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud de los Informes AN/GRLPZ/I/151/2026 de fecha 11/09/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/135/2026 de fecha 14/09/2026, la Enmienda N° 7 de 04/08/2026 a la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/397/2025 de fecha 27/09/2025 que extiende la fecha de salida para el explotador "HI-JET HELICOPTER SERVICES N.V."; y correo electrónico de fecha 10/09/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para la salida en fecha 15/09/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	Salida: 15/09/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/135/2026

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/135/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida de la aeronave:

SALIDA
- Control de Divisas. - Exportación de Menor Cuantía

(...)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/726/2026 de 14/09/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/I/151/2026 de 11/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/135/2026 de 14/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/238/2026 de 14/09/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación de la salida de la aeronave que tuvo como objeto de vuelo Ayuda Humanitaria/Extinción de Incendios; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerin, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto

C.C.
Ronny G.
Montalvo
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.G.
Héctor P.
Torrico L.
A.N.



“ERNESTO ROCA BARBADILLO” – Guayaramerin, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo “841”. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la publicación de la presente Resolución y el ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

C.G.
Ronny G.
Montalva V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Sorja G.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarado
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

J.P.E.C.
Hector P.
Torres L.
A.N.



PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" – Guayaramerin, del departamento de Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerin	841	Salida: 15/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA
- o Control de Divisas. - o Exportación de Menor Cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Frontera Guayaramerin quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/hjac

GNN: Dsma

UPECG: Hpti

Clasif.: PBL

HR: AN/GNN/DNPTA2026/173

CATEGORÍA: 01